

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

---

**Boletín Normativo.**

**Julio 2018**

**NORMATIVA**



**ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID**



### ÍNDICE

<b>1. NORMATIVA.....</b>	<b>2</b>
<b>A) NORMAS APROBADAS DE ENERO A JULIO DE 2018 .....</b>	<b>2</b>

#### **1.- NORMATIVA**

##### **A) NORMAS APROBADAS DE ENERO A JULIO DE 2018**

###### **1.- LEYES**

- Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. BOE 7 de marzo de 2018. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo y, en su caso, conceder ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el presente año agrícola, que hayan sufrido pérdidas de producción bruta en los cultivos o en los aprovechamientos ganaderos. Del mismo modo, trata de paliar el desequilibrio económico producido a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y a los abastecimientos de la provincia de Almería en la parte que se suministran mediante el acueducto Tajo Segura debido al uso de recursos no habituales, y se incrementa el tipo de gravamen correspondiente al canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, previsto en el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al objeto de mejorar la dotación a los órganos competentes del

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y a los organismos de cuenca de los necesarios recursos para la protección y mejora de dicho dominio público

**Se modifica:** La Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Acceder al texto íntegro de la Ley [aquí](#)

- **Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.** BOE 24 de mayo de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación.

Se puntualizan algunos artículos de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España al objeto de que cumplan con la plena transposición de la Directiva 2007/2/CE, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece la infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE). Las Administraciones Públicas deberán garantizar que todos los datos geográficos, así como los correspondientes servicios de información geográfica, se pongan a disposición de las autoridades públicas o de terceros, de conformidad con las normas de ejecución dictadas por la Comisión Europea. A su vez, se actualiza la definición de distintos términos.

**Se modifica:** La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

- Acceder al texto íntegro de la Ley [aquí](#)

- **Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación.** BOE 12 de junio de 2018. Entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Como excepción, la disposición final primera entrará en vigor el 1 de octubre de 2018. La presente Ley se configura como un instrumento integrador que, además de dar cumplimiento a las obligaciones normativas europeas, responden al compromiso de mejora de la cooperación judicial penal en la Unión Europea y la lucha contra la criminalidad transfronteriza europea, garantizando la seguridad y los derechos de los ciudadanos como fin irrenunciable del Estado.

**Se modifica:** La Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. Se modifican parcialmente la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

- Acceder al texto íntegro de la Ley [aquí](#)
- Acceder a la ficha de la norma [aquí](#)

- **Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.** BOE 12 de junio de 2018. Entrada en vigor el mismo día de su publicación.

La Ley se configura como un instrumento para erradicar la desigualdad de oportunidades a consecuencia de las condiciones de salud.

Las medidas se aplicarán a cualquier cláusula, estipulación, condición o pacto, que discrimine o excluya a las personas portadoras del VIH/SIDA, u otras condiciones de salud y que, por tanto, buscan erradicar del ordenamiento jurídico aquellos aspectos que limiten la igualdad de oportunidades y promuevan la discriminación por cualquier motivo.

**Se modifica:** El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y de modificación parcial de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

- Acceder al texto íntegro de la Ley [aquí](#)
- Acceder a la ficha de la norma [aquí](#)
- **Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.** BOE 12 de junio de 2018. Entrada en vigor a los 20 días desde su publicación.

La norma contiene medidas y mecanismos legales ágiles en la vía civil, dirigidas a la defensa de los derechos de los titulares legítimos de viviendas o de parte de ellas que se ven privados ilegalmente y sin su consentimiento de la posesión de las mismas, cuando se trata de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla o entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

También se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en cuanto a la fecha de su entrada en vigor

- Acceder al texto íntegro de la Ley [aquí](#)
  - Acceder a la ficha de la norma [aquí](#)
  - Acceder al cuadro comparativo [aquí](#)
- **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.** BOE de 4 de julio de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación.

Deroga el art. 72 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por RD legislativo 8/2015, de 30 de octubre; suprime el apartado 1 c) de la disposición adicional undécima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el régimen de matrícula turística; y la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Contiene 44 Disposiciones Finales que modifican otras tantas normas.

- Acceder al texto íntegro de la Ley [aquí](#).
- **Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** BOE de 21 de julio de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación.

Como consecuencia del recurso de varias organizaciones no gubernamentales, el Tribunal Supremo dictó la sentencia n.º 637/2016, de 16 de marzo, modificando la lista de especies catalogadas y anulando varias disposiciones del Real Decreto 630/2013. La modificación que se introduce por la Ley 7/2018 en la Ley 42/2007, tiene por objeto compatibilizar la imprescindible lucha contra las especies exóticas invasoras con su aprovechamiento para la caza y la pesca en aquellas

áreas que, al estar ocupadas desde antiguo, su presencia no suponga un problema ambiental.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

#### **2.- REAL DECRETO LEY**

- **Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.** BOE 24 de marzo de 2018. Entrada en vigor el día siguiente de su publicación.

Las circunstancias políticas excepcionales han motivado que no se haya podido tramitar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y que esta no haya podido entrar en vigor en el principio del año, sin que haya sido posible la adopción de la prórroga prevista en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, que contempla las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. Los trámites necesarios relacionados con la iniciación y desarrollo del procedimiento de ejecución del gasto requieren de unos plazos que hacen que sea necesario aprobar de forma inmediata la prórroga anteriormente mencionada para que, en la medida en que pueda surtir efectos, las Corporaciones Locales puedan llevar a cabo la ejecución de las inversiones en el presente ejercicio presupuestario. En ausencia de dicha prórroga, las Corporaciones Locales quedarían obligadas, en aplicación del art. 32 de la LOEPSF, a la reducción del endeudamiento neto.

**Se modifica** la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- Acceder al texto íntegro [aquí](#)
- **Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.** BOE de 14 de abril de 2018. El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Con esta directiva la Unión Europea ha querido armonizar las distintas normativas nacionales de los Estados miembros reguladoras de las entidades de gestión para fortalecer su transparencia y gobernanza y la gestión de los derechos de propiedad intelectual, empoderando al miembro de la entidad de gestión dotándole de nuevos instrumentos. La armonización se centra en las siguientes seis grandes áreas: representación de los titulares de derechos de propiedad intelectual y condición de miembro de la entidad de gestión; organización interna; gestión de los derechos recaudados; gestión de derechos de propiedad intelectual en nombre de otras entidades de gestión (acuerdos de reciprocidad); relaciones con los usuarios (concesión de licencias); y obligaciones de transparencia e información. Y, en lo que respecta a las licencias multiterritoriales, da naturaleza de directiva a las previsiones antes contenidas en la Recomendación 2005/737/CE, de la Comisión Europea, de 18 de mayo, relativa a la gestión colectiva transfronteriza de los derechos de autor y derechos afines en el ámbito de los servicios legales de música en línea, teniendo en cuenta la experiencia acumulada por su aplicación en los últimos años. Los criterios seguidos en la transposición se han basado, preferentemente, en la fidelidad al

texto de la directiva y, en la medida de lo posible, en el principio de mínima reforma de la actual normativa.

Se introducen nuevas limitaciones en materia de derechos de autor a favor de aquellas personas que tengan dificultades para acceder a textos impresos; se establecen nuevos requisitos que afectan a la organización, a los organismos de gestión colectiva y a las obligaciones de sus miembros; se establecen nuevos requisitos respecto de la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea para los organismos de gestión colectiva; se autoriza a las entidades de gestión independiente a realizar las mismas actividades que los organismos de gestión colectiva, empresas privadas y entidades no lucrativas incluidas; se establece un régimen de sanciones para los organismos de gestión colectiva y entidades de gestión independiente.

**Se modifica:** El texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

- Acceder a texto íntegro [aquí](#)

- **Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.** BOE 21 de abril de 2018. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se está produciendo un incremento exponencial del número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos, que no pudo ser previsto por las Administraciones

competentes en su día, y que afecta de manera significativa a otras modalidades de transporte. Con este Real Decreto-Ley se pretende abordar la situación, adoptando medidas que garanticen de forma inmediata, y para el futuro, la adecuada coordinación entre las normas de aplicación a las modalidades de transporte que interactúan en el mismo segmento del mercado, para evitar cualquier repercusión sobre los usuarios de los servicios y el orden público, dotando además, de mayor seguridad jurídica, a las reglas aplicables a la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

**Se modifica:** La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**Se deroga:** Quedan derogados el apartado 3 del artículo 181 y los dos primeros párrafos del apartado 5 del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto-ley.

- Acceder a texto íntegro [aquí](#)

- **Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente.**  
BOE 23 de junio de 2018. Entrada en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Real Decreto-Ley tiene como objetivo resolver la situación institucional en la que se encuentra actualmente la Corporación RTVE, estableciendo una serie de modificaciones en el régimen jurídico de la elección de

los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación, con el único fin de efectuar su nombramiento, tal y como se contempla en la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, ley que modificó la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, y que establecía un plazo de tres meses para que las Cortes Generales aprobarán la normativa por la que se elegiría al nuevo Consejo, plazo que no se llegó a cumplir.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

### **3.- REALES DECRETOS**

- Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. BOE de 10 de febrero de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación, salvo lo dispuesto en el apartado diecisiete del artículo segundo que entrará en vigor a los dos meses desde la fecha de su publicación. Adapta dos Reglamentos sobre Planes y Fondos de Pensiones a la reforma legal de 2014 que dio la posibilidad de disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados en determinados casos. En concreto modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. No se establecen límites ni condicionantes adicionales para la disponibilidad de los derechos consolidados, considerándose

que este supuesto de liquidez en función de la antigüedad de las aportaciones supone un incentivo para la contratación de estos productos que puede impulsar el desarrollo de los sistemas de previsión social complementaria. Además se incide en el contenido de la información a los partícipes y asegurados y en las movilizaciones de derechos y se modifica la regulación de las comisiones de gestión y depósito a percibir por las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)
- **Real Decreto 93/2018, de 2 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.** BOE 13 de marzo de 2018. Entrada en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Real Decreto pretende configurar el marco normativo de la actuación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, adecuándolo a los principios de seguridad jurídica, transparencia, eficacia y eficiencia, sin introducir cargas administrativas a los ciudadanos, al afectar, de forma exclusiva, al ámbito organizativo interno de la Administración Pública.

Se añade un capítulo dedicado a la gestión de activos procedentes de actividades delictivas o de decomisos, y se regula la subasta determinando el título para inscribir y cancelar. La Oficina llevará a cabo la gestión de bienes procedentes de actividades delictivas que hayan sido intervenidos, embargados o decomisados judicialmente en el ámbito de las actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal, así como de las actividades delictivas propias del ámbito del decomiso ampliado, que le encomiende el órgano judicial.

La gestión de activos por la Oficina se regirá por lo previsto en el capítulo II bis del Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como por el presente real decreto.

La realización de los bienes o efectos podrá consistir en la entrega a entidades sin ánimo de lucro o a las Administraciones Públicas, la realización por medio de persona o entidad especializada, o la subasta pública.

La subasta puede ser presencial o electrónica a través del Portal del BOE. Para participar, los licitadores deberán haber consignado el 5% del valor de los bienes inmuebles y el 20% del valor de los bienes muebles. El adjudicatario no podrá ceder el remate a terceros, pero los postores podrán pujar en su nombre o en representación de un tercero. Si se subastaran bienes o derechos respecto de los cuales existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, se comunicará el remate a dichos interesados., sin que pueda dictarse la resolución de adjudicación hasta que finalice el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho o hasta que por otras causas se extinga el mismo. Cuando resulte procedente y se trate de bienes inmuebles o bienes muebles con un régimen de publicidad registral similar, se emitirá certificación de la adjudicación en la que se hará constar la resolución del órgano judicial por la que se haya encomendado la realización del bien, la firmeza en vía administrativa de la adjudicación, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes enajenados, las cargas y gravámenes a que estuvieran afectos y las demás circunstancias necesarias para la inscripción. Esta certificación será título suficiente para la inscripción o inmatriculación de la adquisición a favor del adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. En su caso, se librará el oportuno mandamiento para la cancelación de la anotación registral del embargo o decomiso que haya dado lugar a la realización, así como para la cancelación de las cargas posteriores a dicha

anotación, que será suficiente para practicarlas sin necesidad de mandamiento judicial salvo que una norma de rango legal exija otros trámites.

**Se modifica:** El Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

- **Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.** BOE 10 de marzo de 2018. En vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El Plan Estatal de Vivienda 2018-2020, continúa con el cambio de modelo iniciado por el Plan Estatal 2013-2016, manteniendo el fomento por el alquiler y la rehabilitación con carácter prioritario. Destaca la vocación social de este nuevo Plan, orientado a satisfacer las necesidades prioritarias de la ciudadanía. Las ayudas a la rehabilitación, regeneración y renovación insisten en el fomento de la conservación, la mejora de la eficiencia energética y la implantación de la accesibilidad universal, tanto de las viviendas como del entorno urbano en el que se desarrollan la vida de los ocupantes de las mismas.

Los objetivos del nuevo Plan Estatal son, en síntesis:

1. Persistir en la adaptación del sistema de ayudas a las necesidades sociales actuales y a la limitación de recursos, priorizando el fomento de alquileres y rehabilitación y renovación urbana y rural.
2. Contribuir a que los deudores hipotecarios puedan hacer frente a las obligaciones de sus préstamos.



3. Reforzar la cooperación y coordinación interadministrativa.
4. Mejorar la calidad de la edificación
5. Contribuir al incremento del parque de vivienda en alquiler o en régimen de cesión en uso
6. Facilitar a los jóvenes el acceso a una vivienda digna en régimen de alquiler
7. Contribuir a evitar la despoblación de municipios de pequeño tamaño
8. Facilitar el disfrute de una vivienda digna a las personas mayores y a las personas con discapacidad
9. Contribuir a mantener la reactivación del sector inmobiliario.

Para la consecución de estos objetivos se estructuran los siguientes programas:

- 1) Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
- 2) Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- 3) Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
- 4) Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.
- 5) Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
- 6) Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
- 7) Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.

- 8) Programa de ayuda a los jóvenes.
- 9) Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.
- Acceder al texto íntegro [aquí](#)
- **Real Decreto 107/2018, de 9 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.** BOE 10 de marzo de 2018. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Inspirada en los principios de memoria y justicia, busca la defensa de la dignidad de las personas víctimas de acciones terroristas, con el necesario reconocimiento público y social a través del sistema de reconocimientos y condecoraciones. Con esta nueva redacción, se crea la condecoración de la Insignia (a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, padres, abuelos, hermanos y familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad) , que hasta entonces no estaba regulada, sumándose a la Gran Cruz (a título póstumo a los fallecidos en actos terroristas) y a la Encomienda (a los heridos y secuestrados en actos terroristas) ya existentes.

**Se modifica:** El Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

- **Real Decreto 271/2018, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.** BOE 12 de mayo de 2018. Entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Real Decreto tiene la finalidad de completar la transposición de la Directiva 2010/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, por la que se estableció un espacio ferroviario europeo único, constituyendo una efectiva reordenación de la legislación ferroviaria europea. Destaca la imposición de obligatoriedad a las empresas ferroviarias a llevar una contabilidad separada, evitando con ello la transferencia de fondos recibidos como compensación por obligaciones de servicio público hacia otras actividades. Asimismo, se faculta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para requerir información estadística y contable a los administradores de infraestructuras ferroviarias, con el objeto de comprobar la separación contable. Concreta, también, la cobertura económica del seguro con el que deben tener cubiertas las empresas su responsabilidad.

**Se modifica:** El Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

#### **4.- OTRAS DISPOSICIONES**

- **Instrumento de ratificación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2001.** BOE de 1 de junio de 2018. En vigor para España el 1 de julio de 2018. Este segundo Protocolo Adicional al Convenio

Europeo de asistencia judicial en materia penal, mejora y complementa el realizado en Estrasburgo, el 20 de abril de 1959, así como su Protocolo Adicional de 1978.

Este segundo Protocolo actualiza las disposiciones que rigen actualmente la asistencia judicial.

El Protocolo contempla, asimismo, una declaración unilateral de España, estableciendo una reserva relativa Gibraltar en el caso en el que Reino Unido extendiese la aplicación del Convenio y los Protocolos al mismo. En la declaración España establece la posición española sobre el estatuto del territorio no autónomo.

- Texto íntegro [aquí](#)

- **Orden PRA/325/2018, de 15 de marzo, por el que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2018, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.** Publicado en el BOE el martes, 27 de marzo, de 2018. El Consejo de Ministros en su reunión de 9 de marzo de 2018, y a propuesta de los Ministros de Justicia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ha adoptado un Acuerdo por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015 hasta el día 1 de octubre de 2019. Esta Ley pretende ser el punto de encuentro entre los españoles de hoy y los descendientes de quienes fueron injustamente expulsados a partir del 1492, y se justifica en la común determinación de construir juntos, frente a la intolerancia de tiempos pasados, un nuevo espacio de convivencia y concordia,

que reabra para siempre a las comunidades expulsadas de España las puertas de su antiguo país.

- Texto completo [aquí](#)

- **Instrucción 1/2018, de 14 de marzo, de la Junta Electoral Central de modificación de la Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electorales.** BOE de 19 de marzo de 2018. Se modifica la Instrucción de la Junta Electoral Central 6/2011, añadiendo en el punto 1 del apartado segundo, una nueva causa personal que justifica, por sí sola, que la persona escogida para formar parte de una Mesa Electoral sea relevada del desempeño de dicho cargo con la condición, debidamente acredita, de víctima de un delito, declarado o presunto, “*en razón por la cual se haya dictado una resolución judicial que permanezca en vigor, por la que se imponga una pena o medida cautelar de prohibición de aproximación, cuando el condenado o investigado destinatario de dicha prohibición figure inscrito en el Censo correspondiente a alguna de las Mesas del Colegio electoral al que pertenezca la Mesa de la que deba formar parte la persona solicitante...*”.
- **Instrucción de 5 de febrero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la designación de Mediador**

**Concursal y a la comunicación de datos del deudor para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y su publicación inicial en el Portal Concursal.** BOE de 14 de febrero de 2018. Su finalidad es determinar la información práctica que deben recibir los mediadores concursales para aceptar el cargo sin que concurran causas de recusación, así como sobre las características básicas de la situación de insolvencia concreta una vez aceptado el cargo. También especifica los datos iniciales que deben remitir los notarios y registradores mercantiles al Registro Público Concursal, a efectos de su publicación en el Portal concursal. Acceder [aquí](#).

- **Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.** BOE de 14 de febrero de 2018. El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece, en su artículo 49.1, que las cuantías indemnizatorias del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, fijadas en ella, quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año, en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Debido a que la Ley de Presupuestos no ha sido aprobada antes del primer día del presente ejercicio económico, el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, establece, en su artículo único, una revalorización de las pensiones del 0,25 por ciento. Tomando en consideración la disposición anterior y en aplicación del artículo 49.3 del texto

refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas las cuantías indemnizatorias vigentes durante 2018 en su sitio web <http://www.dgsfp.mineco.es/>

#### **5.- COMUNIDAD DE MADRID**

- **Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.** BOCM 12 de marzo de 2018. Entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se crea como instrumento regulador de las funciones de coordinación de los Cuerpos de policía local en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de conformidad con las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Estatuto de Autonomía y la legislación de régimen local. La presente Ley entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Creada con la cualidad de norma marco y al amparo competencial de los artículo 148.1.22 de la Constitución, y 26.1.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que le atribuyen la competencia sobre coordinación y demás facultades en relación con los policías locales en los términos que se establece en la Ley Orgánica correspondiente.

A lo largo del Título I se recogen en sus disposiciones generales aquellos criterios establecidos en las leyes que los amparan, con respeto escrupuloso a sus límites; especialmente en lo referente a la naturaleza jurídica de los cuerpos y el ámbito territorial del ejercicio de sus funciones. El Título II establece los órganos de coordinación. Por último, el Título III el régimen jurídico de los Cuerpos de policía local, modificando la denominación de las categorías jerárquicas, así como

los grupos y escalas de pertenencia de los agentes y los mandos de los policías locales así como determinar los principios, políticas e instrumentos de la seguridad pública autonómica, en el marco de la legislación vigente.

**Deroga:** La Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales y todas aquellas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ley.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

- **Ley 2/2018, de 4 de mayo, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para la regulación de los desarrollos urbanísticos a través de fases o unidades funcionales.** BOCM 18 de mayo de 2018. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Este nuevo texto surge con el objetivo de completar el régimen jurídico aplicable a los desarrollos urbanísticos, cuando estos se han dividido en etapas, estableciendo los requisitos que deben cumplir cada una de ella y regulando las consecuencias jurídicas que derivan de la recepción del Ayuntamiento de las obras de urbanización finalizadas en cada una de las etapas, aunque no se haya completado la unidad de ejecución en su totalidad, modificando la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y previendo un régimen transitorio.

**Modifica:** La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

- **Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de**

**Madrid.** BOCM 28 de junio de 2018. Entrada en vigor veinte días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid contiene, entre otros parámetros, las medidas de asistencia integral y de protección a las víctimas de violencia de género, menores y personas dependientes de ellas, sin embargo, no supone una garantía adecuada para los derechos de las víctimas de violencia machista, recalmando la necesidad de que los profesionales tengan la potestad de certificar y acreditar situaciones de violencia que de primera mano.

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

Madrid, 25 de julio de 2018

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 9**

**Telf.: 91 788 93 80**